



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 12 de abril de 2018 Corpoamazonia recibió una solicitud por parte del Capitán Harold Montaño Tascon de la Policía Nacional por la cual realizaron la captura de tres (3) personas por la

Handwritten signature



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

presunta tala indiscriminada y quema de la cobertura vegetal en la Vereda Las Congas; informando que la tala se realizó en zona montañosa y aledaña a la fuente hídrica, generando daños a la cobertura boscosa.

Que la Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, designó a la Contratista Ana María Polanco Vasquez, para realizar la correspondiente verificación e identificación de los impactos generados por la tala y quema de la cobertura vegetal, en la vereda Las Congas del municipio de El Paujil.

Que el día 12 de abril se realizó visita de inspección ocular para la respectiva verificación y evaluación de impactos en el sitio objeto de la denuncia anónima por parte de la contratista de la DTC de Corpoamazonia, Ana María Polanco Vasquez; razón por la cual, la profesional emitió concepto técnico No. 0221 del 12 de abril de 2018, en el cual describió la siguiente situación encontrada:

(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección ocular al sitio objeto de la denuncia el día 12 de abril de 2018 por parte de la contratista de Ana María Polanco Vásquez, en compañía del Capitán Herold Montaña Tascón (Policía Nacional).

2.1 Localización

El área afectada se ubica en la vereda Las Congas, en las coordenadas N01°31'18", W°75°19'46", en el municipio de El Paujil (Caquetá).

2.2 Situación encontrada

Se realizó visita de inspección ocular el día 12 de abril de 2018 al sitio de la denuncia, iniciando el recorrido sobre el área afectada.

El área afectada corresponde a una extensión de aproximadamente 2 hectáreas, correspondiente a cobertura de Bosque Secundario-Rastrojo sobre lo cual se evidenció:

Tala rasa con maquinaria (motosierra) de la cobertura vegetal por actividad antrópica en la que se identificaron especies como: Yaremo (*Cecropia sp.*), Choco (*Ormosia sp.*), Palma Chontaduro (*Bactris gassipaes*), Guamo (*Inga sp.*) (Imágenes 1, 2, 3 y 4).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

act

facto



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

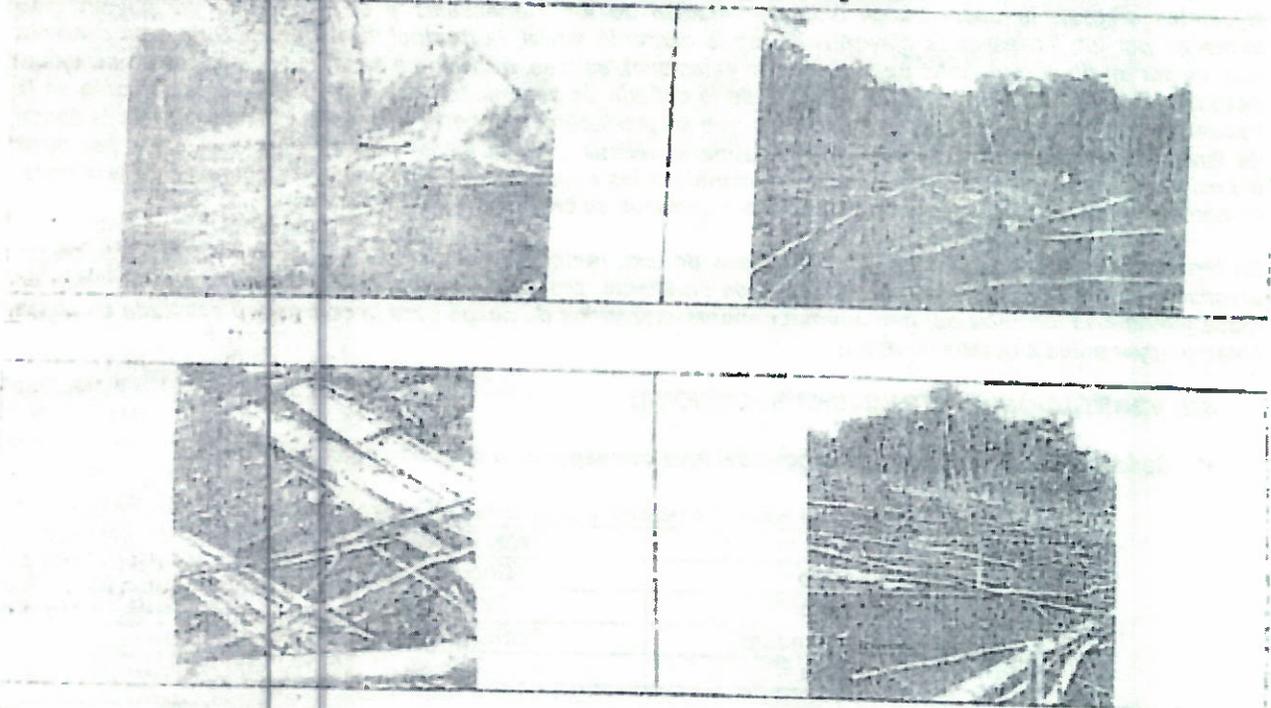
Tocones y vestigios de residuos maderables producto de actividades de tala y quema. Sobre el área afectada se evidencia afectación de la cobertura vegetal protectora cerca a la fuente hídrica.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Que el día 12 de abril mediante actividad de vigilancia de la patrulla de la Policía Nacional, evidencia en flagrancia de los señores José Joaquín Capera Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 96.342.511 de Montañita, Juan Manuel Castro Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.160.645 de El Pital y Santiago Nieto Vargas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.054.917.693 de Anserma-Caldas, realizando tala rasa de la cobertura vegetal con maquinaria (motosierra) en zona aledaña a cuenca hídrica.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imágenes 1, 2, 3 y 4. Afectación del área por tala rasa de la cobertura vegetal



Fuente: Policía Nacional El Pajón, 2018

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Maric Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	<i>[Signature]</i>

[Handwritten signature]



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

- Se evidenció afectación ambiental

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1. AGUA

La deforestación y erosión están entre los factores principales que afectan a las cuencas hidrográficas, ya que tienen un efecto directo sobre el régimen de las corrientes de agua. En términos generales puede decirse que en una zona semihúmeda, la gradual deforestación y erosión de una cuenca fluvial irán ocasionando los siguientes efectos: la desaparición o la disminución de los manantiales y el incremento de los torrentes formados por las lluvias en la alimentación de la corriente fluvial; la gradual transformación de esta corriente que, de ser un río permanente, pasa a ser uno estacional, esto es, que llega a secarse en la época de estiaje; el incremento de la turbulencia de las aguas y de la caída de sedimentos que transportan; el incremento en la frecuencia y la magnitud de las inundaciones que se producen en la parte baja de la cuenca durante la época de lluvias; la desaparición de la flora y la fauna acuáticas y de la fluvial original y su sustitución por otras especies más tolerantes a la desecación estacional y a las aguas turbias. En la zona de influencia de la cuenca, el manto freático puede hacerse más profundo y disminuir su caudal".

En términos de Gestión del Riesgo los procesos de tala, remoción de la cobertura vegetal y afectación de las arvenses para la apertura agrícola en zonas de pendiente, propician escenarios de amenaza por remoción en masa y avenidas torrenciales; que pueden generar escenarios de riesgo para la comunidad asentada en zonas bajas o adyacentes a cursos de agua.

4.2. VEGETACIÓN Y ESTRUCTURA SUCESIONAL

- ✓ Se identificó que la cobertura vegetal del área corresponde a sucesión natural (petrero).

Tabla 1. Relación de especies taladas y quemadas en el área afectada:

No. Común	No. Científico
Yanimo	Cecropia sp
Chocha	Ormosia sp
Palma chontaduro	Bactris gassipaes
Guamo	Inga sp

¹ http://bibliotecadigital.ice.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/083/htm/sec_7.htm

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

Handwritten signature/initials



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El presupuesto de la Corporación para el

Desarrollo Sostenible del Sur de la

Amazonia para el año 2018

TOTAL

Fuente: Ana-Polanco, 2018

4.2.1. Alteración de servicios Ecosistémicos: Pérdida en la función de la vegetación

Áreas consideradas ambientalmente como zonas de amortiguamiento contiguas a la fuente hídrica que desempeñan funciones como: filtrado de sedimentos, nutrientes, contaminantes y reducción de la escorrentía hacia el cauce; asimismo su proximidad al agua permiten que se desarrollen microclimas que proporcionan refugio y que dan lugar a una alta diversidad de plantas y animales tanto acuáticos como terrestres, además reducen la erosión dando estabilidad a las orillas e influyen en la temperatura del agua, lo cual condiciona el hábitat de un número de especies acuáticas.

Los árboles, arbustos y otros tipos de vegetación protegen contra la erosión producida por la escorrentía, especialmente durante las inundaciones. La vegetación ribereña hace que los procesos de escorrentía se den de una forma lenta, sirviendo de trampa para los limos o arenas suspendidas en el agua inundada, de esta manera ayudan a filtrar el agua y forman los suelos del banco del río, permitiendo así el rebrote de más vegetación ribereña (Emmingham et al. 2005).

Granados et al. (2006); Emmingham et al. (2005) y Lovett y Price (1999); afirman que la vegetación de las franjas ribereñas regulan principalmente la producción a través de la sombra y proporcionan energía y nutrientes esenciales para los organismos que viven en el río.

4.3. ALTERACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL SUELO

El suelo es el componente básico del ecosistema forestal. Su sostenibilidad y recuperación dependen de las funciones y procesos químicos, físicos y biológicos que ocurran debajo de la capa de hojarasca.

El calentamiento del suelo producto de las quemas o incendios, causa cambio en sus propiedades físicas y químicas. El pH y la conductividad eléctrica normalmente aumentan, debido al aporte de carbonatos, cationes básicos y óxidos procedentes de las cenizas. El tiempo de recuperación del pH inicial es variado y se considera que es más o menos rápido según el tiempo que las cenizas permanezcan en el suelo (Mataix-Solera y Guerrero, 2007).

La hidrología del suelo se modifica como consecuencia del aumento de la hidrofobicidad, reducción de la materia orgánica, disminución de la porosidad y estabilidad de los agregados, el sellado del suelo por partículas minerales o cenizas y sobre todo la reducción de la cubierta vegetal.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

La compactación del suelo se produce con frecuencia al desecarse los pantanos y los cuerpos de agua, cuyos sedimentos son muy arcillosos. Esto da lugar a la formación de suelos muy duros y de utilización productiva difícil.

La formación del suelo fértil ha tomado mucho tiempo y es el recurso natural más importante para la vida del hombre; no obstante, su destrucción acelerada es uno de los procesos de daño ecológico más graves, que ha sido ya la causa de muchos de los males que aquejan a la humanidad, como hambrunas, miseria, desempleo, emigraciones masivas, etcétera.

4.4. INFLUENCIA DE LA PÉRDIDA DE COBERTURA BOSCOsa EN LA FAUNA

La fragmentación del bosque tiene a menudo efectos sobre la comunidad de aves y de pequeños mamíferos a través de la destrucción del hábitat. La pérdida de hábitat boscoso coloca a una proporción importante de especies de aves en una situación de alto riesgo, por el alto nivel de endemismo que caracteriza a la mayoría de ellas (Meneses y Gayoso, 1995). La perturbación del bosque reduce las posibilidades de alimentación y refugio de las especies, tanto para pequeños mamíferos que usan nidos o cuevas como para aves y marsupiales arborícolas. Así, la remoción de árboles antiguos reduce la existencia de nudos o protuberancias que ofrezcan sitios para el nidaje de las aves. Por otra parte, una alta proporción de plantas leñosas usan a las aves como vectores de polen y semillas²⁴ (Armeslo y Rozzi, 1989; Smith y Ramírez, 1993; En: FAO, 2015). Las plantas polinizadas o dispersadas por aves en un bosque fragmentado con poblaciones reducidas de aves mutualistas están sujetas a fallas reproductivas y patrones alterados de flujo génico. Así, el mantenimiento de poblaciones de aves mutualistas tiene importantes repercusiones recíprocas para la comunidad de plantas (FAO, 2015)⁵.

La remoción de la vegetación contribuye a la fragmentación de hábitat, alterando la viabilidad ecológica de poblaciones faunísticas y florísticas. Muchos animales, principalmente mamíferos, reptiles, necesitan grandes áreas para sobrevivir, de modo que un gran número de fragmentos puede no ser suficiente para la mantención de poblaciones viables⁶.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

Handwritten signature/initials



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

La tala rasa constituye una de las acciones de mayor impacto sobre el componente faunístico, modificando el hábitat de especies de aves, mamíferos arborícolas, afectando zonas de nidificación y de alimentación de especies frugívoras, insectívoras, fungívoras?

(...)

6. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

Para la evaluación de impactos ambientales se procedió a identificar los elementos de los diferentes componentes ambientales que fueron afectados:

Tabla 2. Calificación de atributos para la evaluación de la importancia de los impactos.

ATRIBUTO	CARACTERÍSTICA	VALORACIÓN
CARÁCTER (CA)	POSITIVO	+
	NEGATIVO	-
COBERTURA (CO)	PUNTUAL	1
	LOCAL	4
	REGIONAL	8
MAGNITUD (MG)	BAJA	1
	MEDIA	4
	ALTA	8
DURACIÓN (DR)	FUGAZ	1
	TEMPORAL	4
	PERTINAZ	8
	PERMANENTE	12
REVERSIBILIDAD (RS)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRREVERSIBLE	12
RECUPERABILIDAD (RE)	CORTO PLAZO	1
	MEDIANO PLAZO	4
	LARGO PLAZO	8
	IRRECUPERABLE	12

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

[Handwritten signature]



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

PERIODICIDAD (PE)	IRREGULAR	1
	PERIÓDICO	4
	DISCONTINUO	8
	CONTINUO	12
TENDENCIA (TD)	SIMPLE	1
	ACUMULATIVO	2
TIPO (TI)	INDIRECTO	1
	DIRECTO	2

a. Importancia de los impactos negativos

Para obtener una calificación total de la importancia de la afectación para cada impacto se aplicó la ecuación según la cual la importancia (ip) es igual a:

$$Lp = - (2CO + 3MG + DR + RS + RE + PE + TD + TI)$$

La importancia de los impactos negativos toma valores de -12 a -100, por lo que, de acuerdo con los impactos, estos se clasifican según lo dispuesto en la siguiente tabla:

Tabla 3. Clasificación de la importancia del impacto

IMPORTANCIA DEL IMPACTO	CLASIFICACIÓN
IRRELEVANTE	-12 A -24
MODERADO	-25 A -49
SEVERO	-50 A -74
CRÍTICO	-75 A -100

b. Clasificación de Impactos

COMPONENTE AMBIENTAL	SUBCOMPONENTE AMBIENTAL	ELEMENTO	ASPECTOS		CALIFICACIÓN DE IMPACTOS										
			IMPACTOS AMBIENTALES	IMPACTOS SOCIALES	CARÁCTER	COBERTURA	MAGNITUD	URGENCIA	REVERSIBILIDAD	RECUPERABILIDAD	PERIODICIDAD	TENDENCIA	TIPO	PROBABILIDAD DE OCURRENCIA	IMPORTANCIA
	BIOSFÉRICO	GEORFORMAS	-	Alteración de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa	-	4	8	8	8	8	4	3	3	4	56
		PAISAJE	-	Cambios en la configuración del paisaje	-	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

SECTOR	COMPONENTE	INDICADOR	DESCRIPCIÓN	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-55	
FÍSICO	HÍDRICO	AGUA SUPERFICIAL	Cambio en las características físico-químicas y biológicas de los aguas	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-55	
			Alteración de la disponibilidad del recurso	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-55	
FÍSICO	ATMOSFÉRICO	CALIDAD DEL AIRE	Cambio en la calidad físico-química bacteriológica y/o	1	4	8	8	8	4	2	2	4	-22	
			Cambio en la concentración de gases	1	4	4	4	4	4	4	2	2	4	-31
FÍSICO	ECOSISTEMA TERRESTRE	COBERTURA VEGETAL	Cambio en la cantidad de material particulado en el aire	1	4	4	4	4	4	4	2	2	4	-37
			Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal	1	4	8	8	8	4	4	2	2	4	-53
SOCIO ECONÓMICO	ORIENTACIÓN ECONÓMICA	PROXIMIDAD DE LA TIERRA	Cambio en el uso del suelo	1	4	4	4	4	4	4	2	2	4	-16
			Cambio en el valor de la tierra	1	4	4	4	4	4	4	2	2	4	-16
		ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	Cambio en las actividades económicas tradicionales	1	4	4	4	4	4	4	2	2	4	-16
			Alteración en los factores de producción (K, terra, trabajo)	1	4	4	4	4	4	4	2	2	4	-16

De acuerdo con la Evaluación de Impacto Ambiental que se realizó; en la calificación negativa entre -25 a -49 catalogado como impacto MODERADO, se lograron identificar cinco impactos:

- ✓ Activación de procesos erosivos y fenómenos de remoción en masa
- ✓ Cambio en la calidad visual
- ✓ Alteración de la disponibilidad del recurso hídrico
- ✓ Alteración y/o modificación de las unidades de cobertura vegetal

En la calificación negativa entre -25 a -49 catalogado como impacto MODERADO, se lograron identificar dos impactos:

- ✓ Cambio en la concentración de gases
- ✓ Cambio en la cantidad de material particulado en el aire"

Que en razón de lo anterior, el día 22 de junio de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, mediante Auto de Apertura DTC No. 0080 de 2021, en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

[Handwritten signature]



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que mediante oficios DTC 2381, 2382 y 2383 del 24 de junio de 2021 se realizó la citación para diligencia de notificación personal.

Que 472 informó que no fue reclamado en envío ante la primera gestión de entrega por lo que no fue posible realizar la entrega de tal documentación al investigado. Tal y como consta mediante constancia secretarial del 4 de octubre de 2021, por lo que se procedió a realizar la publicación de la citación y luego mediante aviso de notificación No 377 y 378 de 2021 fueron notificados tal y como consta en constancia secretarial de 5 de noviembre de 2021.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 366 la responsabilidad del Estado en la prestación eficiente de los servicios públicos, asegurando el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: “El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades estipuladas en los numerales 2 y 17 del artículo 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

Handwritten mark

Handwritten signature



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 preceptúa la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, e indica que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales (...). legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción en materia Ambiental es toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1994, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que las normas presuntamente vulneradas se enuncian a continuación:

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad

Página - 11 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

[Handwritten signatures]

**AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021**

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;

b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;

c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.3. Requisitos. Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente: a) Solicitud formal; b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses; c) Plan de manejo forestal (Decreto 1791 de 1996, Art.8).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.4 Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización. (Decreto 1791 de 1996, Art.9).

ARTÍCULO 2.2.1.1.4.5. Trámite. Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%). Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir un de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada. Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva

Página - 12 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.1. Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes: a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud; b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959; c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959; d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. **PARÁGRAFO 1º.**-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

En cuanto a la quema las disposiciones vulneradas son las siguientes:

ARTÍCULO 2.2.5.1.2.2. Actividades especialmente controladas. Sin perjuicio de sus facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, se considerarán como actividades, sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Las quemas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemas abiertas prohibidas; b) La quema de combustibles fósiles utilizados por el parque automotor; c) La quema industrial o comercial de combustibles fósiles; d) Las quemas abiertas controladas en zonas rurales; e) La incineración o quema de sustancias, residuos y desechos tóxicos peligrosos; f) Las actividades industriales que generen, usen o emitan sustancias sujetas a los controles del; Protocolo de Montreal, aprobado por Ley 29 de 1992; g) Las canteras y plantas trituradoras de materiales de construcción.

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.12. Quema de bosque y vegetación protectora. Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional. (Decreto 948 de 1995, art. 28)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

[Handwritten signatures]



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021

(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13. Quemias abiertas. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemias abiertas. Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemias abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemias abiertas para su tratamiento. Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas siempre que no causen molestia a los vecinos. (Decreto 948 de 1995, art. 29)

ARTÍCULO 2.2.5.1.3.14. Quemias abiertas en áreas rurales. Queda prohibida la práctica de quemias abiertas rurales, salvo las quemias controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere el inciso siguiente:

Las quemias abiertas en áreas rurales que se hagan para la preparación del suelo en actividades agrícolas, el descapote del terreno en actividades mineras, la recolección de cosechas o disposición de rastrojos y las quemias abiertas producto de actividades agrícolas realizadas para el control de los efectos de las heladas, estarán controladas y sujetas a las reglas que para el efecto establezcan el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con miras a la disminución de dichas quemias, al control de la contaminación atmosférica, la prevención de incendios, la protección de la salud, los ecosistemas, zonas protectoras de cuerpos de agua e infraestructura.

En cuanto al permiso de emisiones atmosféricas

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia. **PARÁGRAFO 1º.** El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

Página - 14 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;.....

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-256-080-21, seguido en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma. se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

1. Constancia de recibo de documentos del 08 de junio de 2021
2. Auto de tramite No 082 de 2021
3. Concepto técnico No 0221 DEL 12 DE ABRIL DE 2.018, suscrito por la contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ
4. Auto de apertura DTC No 080 del 22 de junio de 2021
5. Oficio DTC 2400 del 24 de junio de 2021 donde se comunica auto de apertura
6. Oficio DTC 2381 al 2383 del 24 de junio de 2021 citación a notificación personal auto de apertura
7. Constancia secretarial del 04 de octubre de 2021
8. Auto de tramite No 0339 de 2021
9. Publicación de citación para notificación
10. Constancia secretarial del 12 de octubre de 2021
11. Auto de tramite No 0377 de 2021
12. Aviso de notificación 0186 de 2021
13. Constancia secretarial del 8 de noviembre de 2021

Página - 15 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

IV. DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

Página - 16 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Version: 1.0 - 2015

"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de lo expuesto en el conceptos técnico DTC No 0221 del 12 de abril de 2018, suscrito por la contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ tenemos que los señores, JOSE JOAQUIN CAPERA VASRGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma talaron un bosque secundario en aproximadamente 2 hectáreas y luego quemando con el fin de cambiar el uso del suelo afectando la cobertura vegetal protectora cerca de una fuente hídrica.

La tala se realizó con maquinaria (motosierra) afectando especies como el Yarumo, chocho, palma de chontaduro y guamo.

Aunado a lo anterior se tiene que realizó tala y quema en una zona rural de un bosque tal y como se evidencia en el registro fotográfico.

Que con base a las anteriores consideraciones, y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, en virtud de las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21”.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, como presuntos infractores de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por OMISION, al no solicitar el correspondiente aprovechamiento forestal persistente vulnerando lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.4.3. y 2.2.1.1.4.4

CARGO SEGUNDO: Por ACCION, al realizar sin el permiso una actividad especialmente controlada como es la quema abierta y quema de bosque en un área rural vulnerando las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 del 2015 en los artículos 2.2.5.1.2.2., 2.2.5.1.3.12., 2.2.5.1.3.13., y 2.2.5.1.3.14

CARGO TERCERO: Por OMISIÓN, al no contar con el correspondiente permiso de emisiones atmosféricas en fuente fija realizando la quema abierta en zona rural, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en el del Decreto 1076 del 2015 en sus artículos 2.2.5.1.7.1. y 2.2.5.1.7.2.

VII. IMPUTACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

El artículo tercero de la Ley 1333 de 2009, establece que son principios rectores del procedimiento sancionatorio ambiental, los Constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales previstos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

De orden constitucional tenemos el derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. El debido proceso comprende los siguientes derechos: juzgamiento con base en leyes preexistentes al hecho que se investiga, ante Juez o funcionario competente, y con observancia de las formas propias de cada juicio. Del debido proceso se desprende el principio de legalidad y

Página - 18 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021 (Diciembre 7)	
	<p style="text-align: center;"> <i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".</i> </p> <p style="text-align: center;"> <i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i> </p>	
Código: F-CVR-040		Versión: 1.0 - 2015

tipicidad, los cuales en materia ambiental presentan algunas dificultades en su aplicación práctica que no serán objeto de estudio en este trabajo.

La imputación subjetiva es entonces la imputación de la culpabilidad (Caro Jon, 2006), o como afirma el profesor García Caveró (García Caveró, 2005), que la imputación subjetiva es una exigencia que se deriva del principio de culpabilidad, según el cual no se Albarracín 7 puede atribuir responsabilidad al autor por la sola aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto pueda atribuirse el hecho al autor como hecho suyo, señala el catedrático que,

"La exigencia de la culpabilidad repercute en la constitución de las reglas de la imputación penal. En efecto, no solo se hace necesario que en la teoría del delito exista una categoría denominada "culpabilidad", sino que la exigencia de culpabilidad influye también en la configuración del injusto penal. Se trata de las llamadas dos manifestaciones del principio de culpabilidad. En el ámbito del injusto, el principio de culpabilidad exige la presencia de una imputación subjetiva, esto es, que el hecho haya sido cometido dolosa o culposamente, proscribiéndose toda forma de responsabilidad objetiva..."

Si bien tanto el dolo como la culpa dan lugar a la imputación subjetiva necesaria para fundamentar el injusto penal, resulta indispensable diferenciar ambas formas de imputación subjetiva en el análisis dogmático. Esta diferenciación no tiene una importancia solamente teórica, sino que es eminentemente práctica. La conducta dolosa tiene, por regla general, una pena mayor que la conducta culposa, e incluso en determinados tipos penales la conducta culposa significa ausencia de pena debido al sistema de incriminación cerrada de la culpa que recoge el artículo 21 C. P. Colombiano. En este sentido, constituye una tarea esencial de la dogmática penal dotar de contenido al dolo y la culpa, de manera que podamos diferenciarlos a efectos de atribuir responsabilidad penal. En el derecho sancionador, especialmente la dogmática penal, ha establecido en relación con la responsabilidad subjetiva, que esta se fundamenta en el dolo y la culpa.

Las conductas antes descritas constituyen una presunta infracción ambiental con responsabilidad subjetiva, de conformidad con parágrafo único del artículo 1° que determina que el presunto infractor deberá desvirtuar para el caso concreto a título de **CULPA GRAVE**, por la falta de diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en los negocios ajenos con el cuidado que las personas suelen emplear en sus negocios propios, por inoperancia en la preservación del derecho constitucional a un ambiente sano, propio del artículo 79 de la constitución política de 1991, al incumplir las disposiciones de la del decreto 1076 de 2015, la Ley 142 de 1994, decreto 050 de 2018

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	





AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021
(Diciembre 7)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

y la resolución 330 de 2017 del MVMADT, que en su conjunto refieren a la obligación del municipio y del operador de prestar en debida forma el servicio de aseo, en su disposición final como obligación primordial en el deber estatal, por disposición constitucional de conservar este derecho colectivo de tercera generación.

La responsabilidad subjetiva, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, deberá ser demostrada por el presunto infractor, dentro del proceso, dejando al mismo, la carga de la prueba usando los medios legales, para desvirtuar la culpa grave en el cargo propio, pues es de pleno conocimiento que lo mismo constituye una infracción ambiental.

VIII. DE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

En consideración a la doctrina complementaria de la ley 1333 de 2009 y el Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, la autoridad ambiental está en el deber de enunciar las sanciones o medidas que serán procedentes en caso de encontrar responsable al presunto infractor, al no ser contemplado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 40. SANCIONES. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

.....(....)....

- *Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio*
- *Demolición de obra a costa del infractor*

Que en mérito de lo expuesto, se

Página - 20 - de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 052 DE 2021 (Diciembre 7)	
	<p><i>“Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio Ambiental PS-06-18-256-080-21”.</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-040		Version: 1.0 - 2015

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de JOSE JOAQUIN CAPERA VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No 96.342.511 de Montañita, JUAN MANUEL CASTRO CUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 1.082.160.645 de Pital y Santiago Nieto Vargas. Identificado con cédula de ciudadanía No 1.054.917.963 de Anserma, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por incumplimiento a la normatividad ambiental vigente sobre tala, quema y emisiones atmosféricas.

ARTICULO SEGUNDO: Que los presuntos infractores dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias, así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTICULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

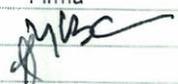
ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista OJ-DTC	

ALTO DE CARGO DEL 20 DE 1911

El presente

El presente documento es un extracto de los libros de la Compañía de Seguros de Vida y Pensiones de la Ciudad de Bogotá, D. C., en el cual se hace constar que el Sr. [Nombre] ha sido designado para el cargo de [Cargo] en virtud de lo dispuesto en el artículo [Artículo] del Estatuto de esta Compañía.

En fe de lo cual

El Sr. [Nombre] ha sido designado para el cargo de [Cargo] en virtud de lo dispuesto en el artículo [Artículo] del Estatuto de esta Compañía.

En fe de lo cual se firmó en Bogotá, D. C., a los [Días] del mes de [Mes] de [Año].

Yo, [Nombre], Presidente de la Compañía, firmo y sello.

Yo, [Nombre], Secretario de la Compañía, firmo y sello.

Yo, [Nombre], Director de la Compañía, firmo y sello.

[Firma manuscrita]

Handwritten signature

Boleto de Seguro de Vida y Pensiones
Compañía de Seguros de Vida y Pensiones de la Ciudad de Bogotá, D. C.